

§. IV.

Igualmente se promueve otra Question en este caso , y es si deberán satisfacerse al Vasallo los daños que hubiere padecido con motivo de la Guerra : Unos Politicos afirman que se debe recompensár conforme á los principios de equidad (1) : Otros opinan que no, por estimár fortuito el caso de la Guerra que ha de sufrir aquel á quien le coge , como sucede respecto de una tempestad (2) : Sin embargo , entre estas dos opiniones se resuelve la Question de este modo : Si los daños que se causan son para defensa de la Ciudad , ó para evitar la ofensa del enemigo , se deben satisfacer por el comun que recibió el beneficio : Mas si fueren causados

(1) *L. 1 ff. Ad Leg. Rod. de jact.*

(2) *Grot. de jur. belli lib. 3. cap. 20. §§. 15. & 16. Menchaca, controvers. lib. 1. cap. 4. num. 11. & aliis.*

dos solo por aquellos regulares accidentes, y perjuicios que produce la Guerra, han de sufrirlos sin satisfaccion, como un caso accidental de la invasion (1): Pero aun entonces, es tan recomendable el perjuicio de tercero, y clama tanto por su recompensa, que el Señor Rey Don Phelipe V. mandó despues de la Guerra de sucesion de este siglo, que de los bienes confiscados en el Reyno de Valencia, se satisfaciesen á los Vasallos todos los daños, y perjuicios que habían padecido en sus bienes con motivo de la Guerra.

§. V.

DEbe tenerse presente que regularmente la felicidad de los Pueblos está vinculada en la Paz: Por esto los Tratados que se hicieren de ella, y deco-

(1) Schmier. *lib.* 4. *cap.* 2. §. 3. *num.* 119.

mercio , serán siempre mas favorables á la Republica , siendo perpetuos , que temporales , y por este medio la Agricultura , las Artes , la Industria , y el Comercio florecen.

§. VI.

Esta maxima fué muy observada en la Republica Hebréa , en la qual se ordenaba , que las amistades , y confederaciones fuesen perpetuas (1) : Gobernado por este principio el Papa Paulo III. se lamenta tanto de no haber podido reducir á los Señores Emperador Carlos V , y Rey Francisco de Francia , á que hiciesen Paces perpetuas , contentandose los dos Principes con haber hecho Treguas por diez años (2).

Y 2

El

(1) Genes. cap. 9. num. 16. *ibi: Erit vobis in foedus sempiternum.*

(2) Paul. III. in Bull. *Indist.* Concil. Trident.

§. VII.

EL Decoro, y la Magestad del Principe exigen que estos Tratados de Paz, y Amistad se observen religiosamente, y con buena fé, para sér mas respetado, y amado, y asi lo encargó mucho el Señor Rey Don Alonso en una de sus Leyes, en que tratando de la buena fé con que deben cumplirse las convenciones, dice asi: „El firmamien-
 to, é el cimiento de la Amistad, es
 la buena fé que ome há á su Ami-
 go: E ninguna Amistad non puede
 ser firme en que fé non hà“ (1): Y por lo mismo los Romanos para no ofender su gran reputacion, y concepto, temían mas romper sus pactos, y Tratados de Paces, que las Leyes (2).

CA-

(1) *L. 5. Tit. 27. Part. 4.*(2) *Mach. lib. 2. de los Discurs. cap. 11.*

CAPITULO XVI.

De las Secretarías del Despacho Universal, y sus Gefes.

§. I.

Siendo las Secretarías de Estado, y del Despacho Universal, como un Canal Real por donde recibe el Principe la noticia de los grandes asuntos de su Estado, y se comunican á los Consejos, y Tribunales sus resoluciones, y Decretos para su observancia; vienen à ser por consecuencia el centro del Gobierno General del Reyno, y el fundamento de su direccion, asi en la Paz, como en la Guerra, de que hemos hablado en los Capítulos anteriores: Por lo mismo, para conclusion de esta Obra, haremos sobre ellas una breve exposicion.

El

CAPITULO XVI
§. II.

EL distinguido cargo de Secretario de Estado del Principe, es una de las mas altas *Dignidades* en todos los Estados Soberanos ; pero en España está expresamente declarado por Ley : El Señor Rey Don Alonso el Sabio en una de ellas dice así : „La onzena *Dignidad* : : es llamada en Latin *Magister* „ *Scriniæ memoria Principis* , que quier „ tanto decir como Notario del Empe- „ rador , ó Secretario del Rey“ (1) : Y en su virtud , como Custodio , ó Guarda que es de los secretos del Principe , segun la Ley , tiene el mas elevado grado de Honor , y Decoro (2).

(1) L. 14. Tit. 18. Part. 4. L. 7. Tit 9. Part. 2. Glos. verb. Poridad ; ibi : *Isti dicuntur Secretarii hodie , & sunt isti summe honorandi , quos ipse Princeps honorat sua secreta commitendo , & Dignitatem Commititur jam conferendo.*

(2) D. Greg. Lopez , in ead. Glos.

Y : §. III.

Esto mismo manifiesta en otra Ley en que explica sus qualidades , de este modo : „Deben sér de mucho , é buen „ entendimiento : : : é leales deben sér; „ por que sepan bien guardar pró del „ Rey , é del Reyno: Otro si , deben „ sér de gran poridad , (esto es secreto): „ E el Rey debe los mucho amar , é fiar „ se mucho en ellos , é facerles algo , de „ manera que le puedan servir bien (1). En cuyas breves palabras están compendiadas la Dignidad , y eminentes qualidades , y conocimientos que forman su caracter , y de que tratan los Politicos: Por lo mismo tienen voto en el Despacho , ó Gabinete en las Materias, ó negocios de su respectiva Secretaria, con arreglo á Real Decreto inserto en un

(1) L. 7. Tit. 9. Part. 2. D. Greg. Lopez *in hac Leg. Glos. in verb. Poridades.*

un Auto acordado (1) : Y los honores, y tratamiento de Consejeros de Estado, conforme á otro expedido en el año de 1783. (2)

§. IV.

Como el buen orden exige que cada ramo de Gobierno se despache por su Departamento , ó Secretaría de Estado , el Señor Rey Don Felipe V. las dividió en cinco , cuyo numero fué posteriormente de seis , con otros tantos Gafes para su Direccion (3) : Y todas ellas se componen de Oficiales de gran merito que ocupan un digno lugar en Real Decreto de 18. de Enero de 1721 , del qual se formó otro Auto acordado en que se estableció que estas Plazas fuesen permanentes , y fijas (4).

(1) Auto 1. Tit. 18. lib. 2. de la Recopilacion.

(2) Real Decreto del mes de Abril de 1783.

(3) Auto 1. Tit. 18. lib. 2. de la Recopilacion.

(4) Auto 2. Tit. 18. lib. 2. de la Recopilacion.

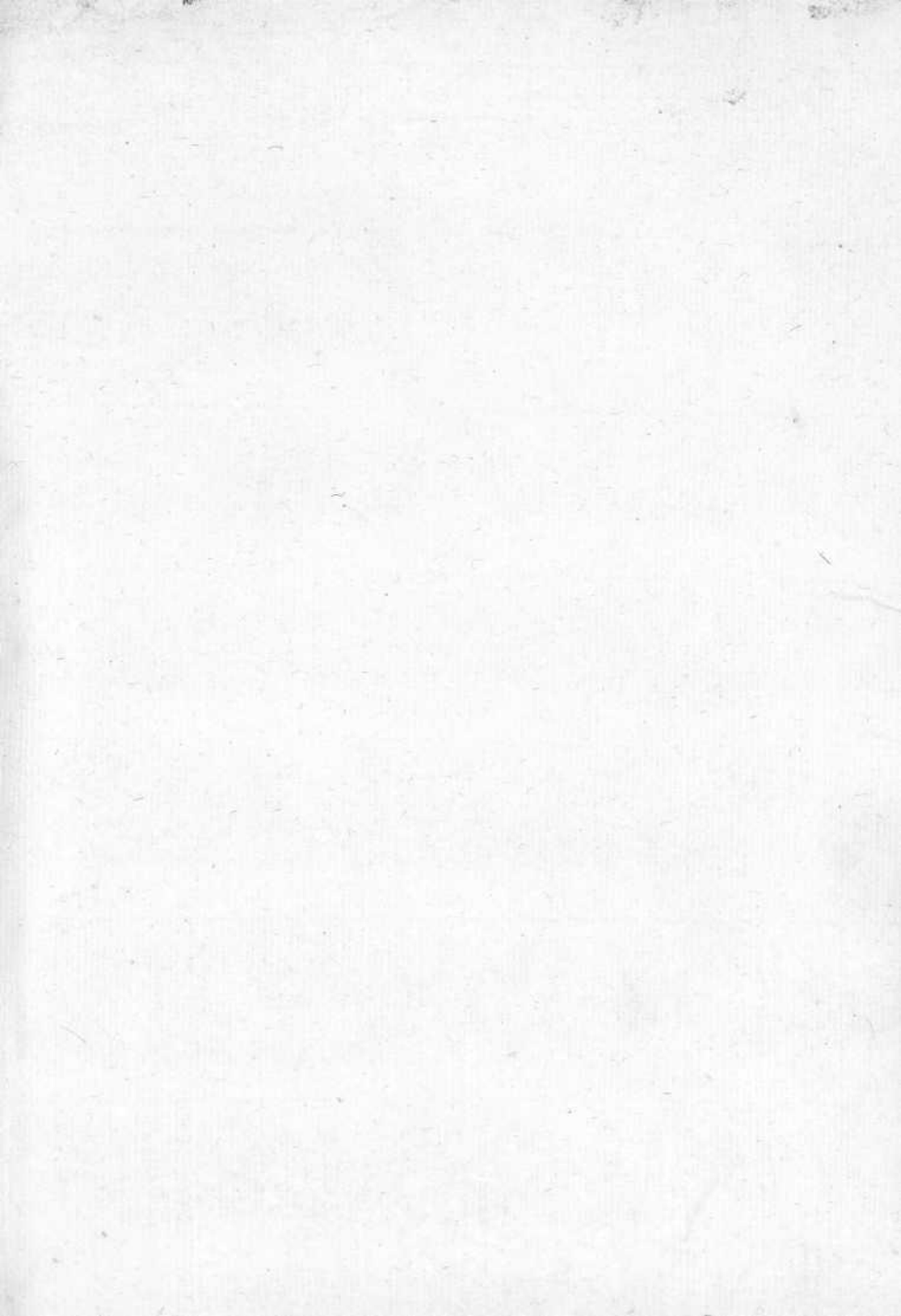


un Auto acordado (1): Y los sueldos, y tratamiento de Consejeros de Estado, conforme a lo que se dispuso en el Auto de 1763 (2).

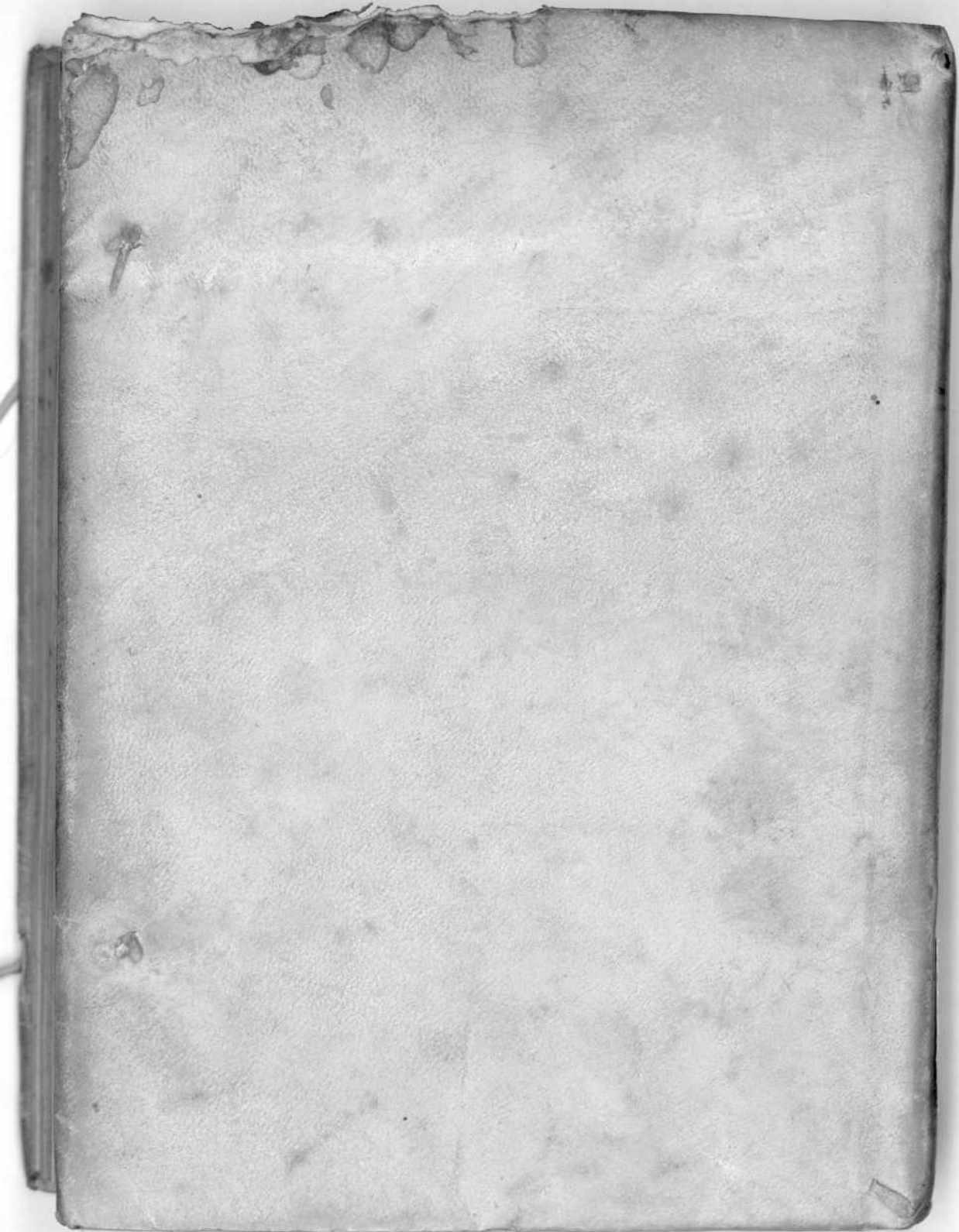
§. IV.

Como el buen orden exige que cada ramo de Gobierno se despache por su Departamento y el Secretario de Estado, el Señor Rey Don Felipe V. lo dividió en cinco, cuyo número fue posteriormente de seis, con otros treinta y tres para su División (3). Y todas ellas se componen de Oficiales de gran mérito que ocupan un digno sueldo de por vida. Decreto de 18 de Enero de 1763 (4). En el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763 se estableció que estas Plazas fuesen permanentes, y sus (5).

(1) Auto acordado de 1763.
 (2) Auto acordado de 1763.
 (3) Real Decreto de 1763.
 (4) Real Decreto de 18 de Enero de 1763.
 (5) Real Decreto de 17 de Mayo de 1763.







G-E 438